

beneficiarios y fortaleciendo el desarrollo del país desde la perspectiva de inclusión social;

Que, el artículo 8° del citado dispositivo señala la conformación del Consejo Directivo del Programa Nacional BECA 18, compuesto, entre otros, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, se ve por conveniente designar al representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el indicado Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María Cecilia Georgina Esperanza Israel La Rosa, como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo del Programa Nacional BECA 18.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALOMÓN LERNER GHITIS
 Presidente del Consejo de Ministros

722553-1

Reconocen denominación de "Junta de Coordinación Interregional Macro Sur" y la incorporación del Gobierno Regional de Cusco

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
 DESCENTRALIZACIÓN
 N° 567-2011-PCM/SD**

Lima, 24 de noviembre de 2011

VISTO:

El Acta de Sesión de fecha 05 de marzo de 2010 y el Acta de Sesión de Reinstalación, de fecha 11 de noviembre de 2011, de la Junta de Coordinación Interregional MACRO SUR; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 190°, último párrafo, de la Constitución Política del Perú, señala que mientras dure el proceso de integración, dos o más gobiernos regionales podrán crear mecanismos de coordinación entre sí, los cuales serán determinados por Ley;

Que, el artículo 8°, numeral 14 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, expresa que la gestión regional se rige, entre otros, por el principio de integración, orientado a la promoción de la integración intrarregional e interregional;

Que, el artículo 3°, numeral 3.3, de la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, modificada por la Ley N° 28997, establece que los acuerdos de las Juntas de Coordinación Interregional se adoptan, al menos, por los dos tercios de sus miembros;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 068-CND-P-2004, del 15 de setiembre de 2004, se reconoció la constitución de la Junta de Coordinación Interregional de la Macro Región Sur, integrada por los Gobiernos Regionales de Arequipa, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna;

Que, por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, asignándole las funciones que corresponden a la Secretaría de Descentralización, entre otras, en el artículo 38°, de dirigir y conducir el proceso de descentralización; en el artículo 39°, numeral 39.13, aprobar normas en materia de Descentralización y en el numeral 39.18, administrar el Registro Nacional de Juntas de Coordinación Interregional;

Que, en el Acta de Sesión de la "Junta de Coordinación Interregional de la MACRO REGIÓN SUR, suscrita el 05 de marzo de 2010, en la ciudad de Tacna, los miembros de la citada Junta acordaron lo siguiente: a)

En adelante, "la Junta de Coordinación Interregional de la Macro Región Sur" tendrá la denominación de "Junta de Coordinación Interregional Macro Sur"; b) Incorporar al Gobierno Regional de Cusco, en la Junta de Coordinación Interregional Macro Sur; y c) Aprobar el nuevo Estatuto para la Junta de Coordinación Interregional Macro Sur;

Que, mediante Acta de fecha 11 de noviembre de 2011, se reinstaló la Junta de Coordinación Interregional Macro Sur integrada por los Gobiernos Regionales de Arequipa, Madre de Dios, Moquegua, Puno, Tacna y Cusco, que contiene acuerdos que respaldan iniciativas de proyectos de inversión y que declara el compromiso con el desarrollo sostenible;

De conformidad con las disposiciones de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones; Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28274; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denominación de la Junta de Coordinación Interregional

Reconocer en adelante, la denominación de "Junta de Coordinación Interregional MACRO SUR", en reemplazo de "Junta de Coordinación Interregional de la Macro Región Sur".

Artículo 2°.- Incorporación del Gobierno Regional de Cusco en la Junta de Coordinación Interregional

Reconocer la incorporación del Gobierno Regional de Cusco en la Junta de Coordinación Interregional MACRO SUR, la cual queda conformada por los Gobiernos Regionales de Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna.

Artículo 3.- Formalización y Registro de Estatuto

Formalizar e inscribir el Estatuto de la Junta de Coordinación Interregional MACRO SUR, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución, en el Registro Nacional de Juntas de Coordinación Interregional.

Artículo 4°.- Reinstalación de la Junta de Coordinación Interregional

Disponer la inscripción de la reinstalación de la "Junta de Coordinación Interregional MACRO SUR", en el Registro Nacional de Juntas de Coordinación Interregional, así como de tres (03) acuerdos que estipulan el respaldo de diversos objetivos, compromisos e iniciativas para la ejecución de proyectos de inversión, que se expresan en el acta de sesión de fecha 11 de noviembre de 2011, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos de la presente Resolución serán publicados en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Artículo 6°.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
 Secretario de Descentralización

722554-1

AGRICULTURA

Aprueban el Reglamento de los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas del Perú

**DECRETO SUPREMO
 N° 013-2011-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28350, se dictó la Ley de Promoción del Mejoramiento Genético y Conservación de las Razas de Camélidos Sudamericanos Domésticos, cuyo objeto es promover el mejoramiento genético y preservación de la alpaca y llama y declararlas como "Recurso Genético del Perú";

Que, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2005-AG, en su Segunda Disposición Transitoria establece que la Comisión Nacional de Registros Genealógicos actualizará y/o elaborará el Reglamento de los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28350 y su Reglamento;

Que, si bien el artículo 30° del acotado Reglamento, consigna que los Registros Genealógicos a nivel nacional estarán a cargo de una Comisión Nacional conformada, entre otros, por representantes del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS y del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA; sin embargo, como consecuencia de la fusión por absorción del CONACS en la Dirección General de Promoción Agraria hoy Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, en materia de camélidos sudamericanos domésticos, así como, la modificación de denominación a Instituto Nacional de Innovación Agraria, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2007-AG, el Decreto Supremo N° 014-2007-AG y el Decreto Legislativo N° 997, respectivamente, la composición del Consejo Nacional de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas del Perú, debe considerar a los representantes de las dependencias públicas antes citadas;

Que, en dicho contexto, la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, ha propuesto el Reglamento de los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas del Perú, que resulta necesario aprobar;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas del Perú, que consta de cinco (5) Capítulos, treinta y uno (31) artículos, una (1) disposición complementaria final, cuatro (4) disposiciones complementarias transitorias y seis (6) anexos, el mismo que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, modifíquese el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 28350, Ley de Promoción del Mejoramiento Genético y Conservación de las Razas de Camélidos Sudamericanos Domésticos, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2005-AG, en los términos siguientes:

"Artículo 30.- Los registros Genealógicos a nivel nacional estarán a cargo de una Comisión Nacional integrada por:

- Dos representantes de los gremios de los criadores de alpacas y llamas registradas, uno de los cuales la presidirá. Los representantes deberán pertenecer a los gremios más representativos a nivel nacional.
- Un representante de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).
- Un representante de las universidades, especialista en la materia, designado por la Asamblea Nacional de Rectores.
- Un representante de los Gobiernos Regionales.

Las funciones de la Comisión se estipularán en el Reglamento de los Registros genealógicos de Alpacas y Llamas".

Artículo 3°.- Precísese que cualquier mención efectuada en el Reglamento de la Ley N° 28350, Ley de Promoción del Mejoramiento Genético y Conservación de las Razas de Camélidos Sudamericanos Domésticos, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2005-AG, al Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS) se entenderá

efectuada a la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4°.- Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y el Reglamento que lo aprueba en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe).

La vigencia del citado Reglamento será a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Agricultura

722557-3

Modifican Reglamento de
Procedimientos para el Otorgamiento
de Derechos de Uso de Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 805-2011-ANA

Lima, 28 de noviembre de 2011

VISTO:

El Memorandum N° 2499-2011-ANA-DARH de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal 3) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG se aprobó el reglamento de la precitada Ley, el mismo que regula en el Capítulo III del Título IV, los procedimientos para el otorgamiento de licencias de uso de agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA modificada por la Resolución Jefatural N° 297-2011-ANA, regula los requisitos específicos, plazos y trámites que deben presentar los administrados para el otorgamiento de derechos de uso de agua superficial, subterránea y desalinizada en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, con el documento del visto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos remite el Informe N° 019-2011-ANA-DARH-ORDA/AZC-EES, conteniendo la propuesta de regulación del procedimiento para el aprovechamiento de agua de mar no desalinizada;

Que, resulta necesario dictar disposiciones que regulen los procedimientos administrativos aplicables para la obtención de una licencia de agua de mar no desalinizada a fin de promover la inversión pública y privada; y,

En uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua

Modificar el texto de la Octava y Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 297-2011-ANA, por el texto siguiente:

"OCTAVA.- Licencia de uso de agua desalinizada y de agua de mar no desalinizada